

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
—
Sanidad.
CIRCULAR

Observándose por este Gobierno la falta de puntualidad con que proceden muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en remitir en los primeros días de cada mes los estados demográficos sanitarios del anterior, á pesar de las varias circulares, que en distintas ocasiones se han publicado en el BOLETIN OFICIAL por este Gobierno, recordándoles el más exacto cumplimiento del indicado servicio, revelando tal proceder el abandono y poco celo que les inspira el cumplimiento de sus deberes, y no hallándome dispuesto á tolerar tal abandono, y teniendo el firme propósito de que se cumpla lo mandado, encargo á los mismos que ordenen la remisión de los referidos estados, teniendo muy presentes para ello las reglas y prescripciones contenidas en la Real orden de 8 de octubre de 1890, así como las que señala cada impreso en las notas que para la formación se consignan al pie de los mismos.

En la inteligencia de que sin nuevo aviso impondré y se hará efectiva sin la menor lenidad la multa á que se hagan acreedores, á los que en las épocas marcadas no remitan á este Gobierno los expresados resúmenes sin que sirva de excusa el alegar la falta de impresos que pudieron reclamarse en tiempo oportuno de este Gobierno.

Logroño, 28 de julio de 1894.—

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Instrucción pública.
RECTIFICACIÓN.

En la circular inserta en el número 168 de este periódico, sobre reformas en los locales-escuelas, se dice necesitan de éstas los de niños de San Asensio, Rodezno, Anguiano, Ventrosa y Tirgo, debiendo ser los de niñas.

Logroño, 27 de julio de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Comisión provincial
—
Sesión de 11 de abril de 1894.

En la ciudad de Logroño á once de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados
Sres. Navasa
» Tejada

Secretario
Sr. Farias

Facultativos
Don Maximino Fernández.
» Donato H. Oñate.

Talladores
Don Paulino Chasco
» Antonio Palmero
» Ruperto Mayor

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

HERCE
Alistamiento de 1891.

Número 6. Demetrio Arpón Calvo. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

ENCISO
Alistamiento de 1894.

Número 2. Marcelino Loroño Sáenz. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 5. Aquilino Berguizas Mazo. Alegó defecto físico y tener un hermano sirviendo por suerte en el Ejército. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano.

Alistamiento de 1893.

Número 5. Pedro Collado Martínez. Sufriendo condena. Se acordó pedir testimonio de la sentencia en la parte dispositiva.

Núm. 14 Gerardo Hernández Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 18. Eusebio Rodrigo Heras. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Alistamiento de 1891.

Número 3. Fermín Domínguez Santos. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practique la revisión respecto al mozo

Agustín Vallejo Marín número 8 del alistamiento de 1892.

MUNILLA
Alistamiento de 1894.

Número 3. Gabriel Martínez Navas. Reconocido, fué declarado inútil; totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 9. Gervasio Gil Santolalla. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 20. Juan Cruz Mazo Rodrigo. Reconocido, fué declarado útil.

Alistamiento de 1892.

Número 2. Lino Mazo Hurtado. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 23. Saturio Pueyo Fernández. No se presentó á ser tallado.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento practique la revisión de los mozos declarados cortos de talla en el alistamiento de 1893 y uno de 1891.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA
Alistamiento de 1894.

Número 11. Atilano Soria Fernández. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Alistamiento de 1891.

Número 9. Eustaquio López Sáinz. Reconocido, fué declarado inútil.

Alistamiento de 1892.

Número 8. Juan Sánchez Cruz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Alistamiento de 1893.

Número 12. Avelino Serrate Pastor. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 18. Bernardino Ruiz López. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 19. Julián Lapeña Alvarez. Alegó tener un hermano en el

Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

CORNAGO

Alistamiento de 1894.

Número 3. Alejandro Martínez Peña. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Número 9. Avelino Baquero Rincón. Excluido por corto de talla con reclamación. Medido, fué declarado corto para el servicio activo.

Alistamiento de 1893.

Número 2. Fulgencio Barga Moreno. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado recluta en depósito con reclamación.

Examinado el expediente:

Resultando que el marido de la madre figuraba con un producto de 256 pesetas 39 céntimos, de las que rebajando la contribución quedan 205'12 pesetas arrojando un producto diario de 0'56 pesetas, cuya cantidad no es bastante para el sostenimiento de la madre, y teniendo en cuenta que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar recluta en depósito al expresado mozo.

Núm. 11. Emeterio Ruidrejo y Ruidrejo. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y fué declarado recluta en depósito con reclamación.

Examinado el expediente:

Resultando que el padre figura con un producto de 159'39 pesetas, de las que rebajando contribución quedan 127 pesetas 52 céntimos, ó sea un producto diario de 0'35 pesetas:

Considerando que el padre debe ser reputado como pobre, y los demás extremos de la excepción se hallan probados:

Vistos el caso 1.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento y reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70, se acordó declarar recluta en depósito á expresado mozo.

Núm. 25. Cándido Lacarra Vicente.

Núm. 28. Saturnino Jiménez y Jiménez.

Núm. 29. Francisco Jiménez Bayo. Alegaron tener hermanos que sirven por su suerte en el Ejército. Se acordó pedir los oportunos certificados de existencia.

Núm. 33. Pedro Moreno Sanz. Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado recluta en depósito con reclamación.

Examinado el expediente y oídos los interesados:

Resultando que dicho mozo tiene un hermano clérigo, el cual le priva de la cualidad de hijo único:

Vistos el caso 1.º, art. 69 y regla 1.ª del art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sortea-ble al referido mozo.

GRÁVALOS

Alistamiento de 1893.

Número 6. Casimiro Pérez Jiménez. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

IGEA

Alistamiento de 1894.

Número 4. Ignacio Arnedo Martínez. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Braulio Sáez Luis.

Núm. 9. Milagro Isidoro Arévalo Jiménez. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

Alistamiento de 1893.

Número 1. Julián Toledo Alonso. Alegó mantener á su padre pobre é impedido y fué declarado soldado sortea-ble con reclamación.

Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó conceder quince días de término para instruir expediente justificativo.

Alistamiento de 1892.

Número 7. Eusebio Bermejo Alonso. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

SANTA EULALIA

Alistamiento de 1894.

Número 4. Victoriano Manso Pérez. Se acordó pedir certificado de existencia de un hermano que sirve en el Ejército.

EL REDAL

Alistamiento de 1894.

Número 2. Cirilo García Ocón. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 4. Félix González Orive. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 5. Crisanto Sáenz Lacalzada. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 6. Fermín Calzada Ruiz de la Torre. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

Alistamiento de 1891.

Número 3. Telesforo Resa Sagasti. Reconocido, fué declarado inútil.

Alistamiento de 1893.

Número 3. Pablo Fernández Reinares. Medido, no alcanzó la talla para activo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

TUDELILLA

Alistamiento de 1894.

Número 10. Justo Lujo Sáenz. Recluta en depósito con protesta de la medición. Tallado, fué declarado corto para el servicio activo.

Alistamiento de 1893.

Número 16. Manuel Cordón Fernández. No se presentó para ser reconocido.

Alistamiento de 1891.

Número 4. Lucio Leza Alvarez.

Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

Repartimiento de rústica y urbana.

La Administración de Hacienda, ha dado cuenta á esta Delegación de que á pesar de las circulares que ha dirigido á los Ayuntamientos y Juntas periciales, algunas de estas corporaciones no han presentado todavía los repartimientos de territorial por rústica y urbana del actual ejercicio.

Debiendo empezar la cobranza en 1.º de agosto próximo, es indispensable la inmediata presentación de dichos repartos, pues de otro modo y si por morosidad de algún Ayuntamiento y Junta no se efectuara el cobro de las referidas contribuciones en los plazos de instrucción, se exigirá y hará efectiva la responsabilidad que determina el art. 81 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, y que entre otros particulares dice así:

«Las Corporaciones que por cualquier causa entorpezcan la aprobación de repartimientos en los plazos señalados, serán multadas con una cantidad de 50 á 500 pesetas, graduadas según los casos y faltas, quedando además mancomunadamente responsables al pago de los trimestres que no puedan cobrarse en tiempo oportuno.

Lo que se publica en este Boletín, como última excitación y para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 1.º de agosto

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.—Mesadas.

Día 2.

Retirados de Guerra

Día 3.

Montepío militar y civil.

Días 4 y 6.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 27 de julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de julio actual, se ha señalado el día 13 del próximo agosto á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el Templo parroquial de Herce, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante la cantidad de 9.112'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 502 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra, 20 de julio de 1894.—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 del pasado mes de julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el Templo parroquial de Herce, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 502 pesetas que se expresan en el anuncio.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—2.^a SECCIÓN

RELACIÓN de los aprovechamientos de los pastos en los montes públicos de esta provincia, que han sido autorizados por Real orden fecha 23 de junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL.

(CONCLUSIÓN.— Véase el BOLETÍN núm. 168.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDE.	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	CLASE	NÚMERO	— Pesetas			
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Viniestra de Abajo.	Cobacho Rubio y Tajo.	Lanar	200	50	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que puedan incendiarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.	
		Cabrío	50	100			
		Cerda	25	75			
Viniestra de Arriba.	Collado de San Millán.	Lanar	160	40	Para el id. cabrío, desde 1.º octubre á 30 de abril de 1895.		
		Vacuno	17	51	Para el vacuno y mayor, según costumbre.		
		Mayor	22	44			
Idem.	Robledal.	Lanar	170	40	Para el de cerda, tiempo de montañera.		
		Vacuno	25	50			
		Mayor	50	50			
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.							
Cirueña.	Dehesa.	Lanar	350	87	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que puedan incendiarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.	
		Cabrío	30	90			
		Cerda	60	240			
Ciriñuela.	Campillo y Rebollar.	Lanar	200	60	Para el id. cabrío, desde 1.º octubre á 30 de abril de 1895.		
		Cabrío	10	30	Para el vacuno y mayor, según costumbre.		
		Mayor	30	90			
Corporales.	Rebollar.	Cerda	20	120	Para el de cerda, tiempo de montañera.		
		Lanar	250	50			
		Lanar	1800	450			
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	Cabrío	300	600			
		Vacuno	200	200			
		Mayor	150	225			
		Cerda	100	300			
		Lanar	500	125			
Grañón.	Carrasquedo.	Cabrío	50	150			
		Vacuno	40	120			
		Mayor	40	80			
		Lanar	600	200			
Grañón y Comuneros.	Monte Alto.	Cabrío	100	250			
		Vacuno	56	166			
		Mayor	56	112			
		Lanar	230	70			
Manzanares.	Guardias ó Robledal.	Vacuno	31	93			
		Mayor	6	6			
		Lanar	500	200			
		Cabrío	56	112			
Idem.	Uso ó Hayedo.	Vacuno	68	152			
		Mayor	24	48			
		Cerda	22	66			
Ojacastró.	Monte Grande.	Lanar	400	100			
		Cabrío	100	200			
		Lanar	300	75			
Idem.	Monte Mayor.	Cabrío	50	100			
		Vacuno	50	150			
		Mayor	50	50			
		Lanar	400	100			
Idem.	San Quilez.	Cabrío	60	120			
		Vacuno	50	150			
		Mayor	60	60			
Idem.	Zabarrula.	Lanar	400	150			
		Lanar	200	50			
Pazuengos.	Ayormal Montes hondos y Escarruela.	Cabrío	100	200			
		Vacuno	40	120			
		Mayor	40	80			
		Lanar	400	100			
Idem.	Montondos.	Cabrío	50	100			
		Vacuno	60	150			
		Mayor	30	60			
		Lanar	400	100			
Idem.	Vallilengua.	Cabrío	120	240			
		Vacuno	100	200			
		Mayor	50	50			
		Lanar	600	150			
Santurde.	Solana ó monte arriba.	Cabrío	100	300			
		Vacuno	50	125			
		Mayor	50	100			
		Lanar	1200	300			
Santurdejo.	Urquiara ó Humbria de Ochan.	Cabrío	100	250			
		Vacuno	60	180			
		Mayor	40	80			

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Lanar	600	150			
		Cabrío	140	280			
		Vacuno	60	180			
		Mayor	50	100			
		Cerda	50	150			
Idem (Anguta)	Dehesa.	Lanar	200	100			
		Cabrío	80	200			
		Vacuno	20	60			
		Mayor	12	24			
Valgañón.	Dehesa.	Lanar	700	175			
		Vacuno	70	210			
		Lanar	300	75			
Quintanar de Rioja.	Dehesa.	Cabrío	100	200			
		Vacuno	20	80			
		Mayor	30	60			
		Lanar	300	75			
Idem.	Ezquerria y Valle Campanar.	Cabrío	100	200			
		Vacuno	20	80			
		Mayor	30	60			
		Lanar	700	175			
Villarta Quintana.	Monte Redondo Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Cabrío	150	300			
		Vacuno	80	160			
		Mayor	80	80			
Villarta Quintana y Comuneros.	Rebollar.	Lanar	200	50			
		Cabrío	80	160			
Zorraquín.	Monte Mayor.	Lanar	250	75			
		Cabrío	30	90			
Idem.	Robledal.	Vacuno	25	75			
		Lanar	250	75			
San Torcuato.	Negro.	Cabrío	30	90			
		Lanar	771	300			
		Mayor	39	39			

Logroño, 3 de julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Sección judicial.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día veintitrés de agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, de las fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa y jurisdicción de Albelda, las cuales han sido embargadas á Cipriano González San Román, á resultas de causa criminal que se le siguió por homicidio.

Pesetas

1.^a Una heredad término de Cuesta gomalo, de diez celemines. Linda O., Antonio García; P., Felipe Zorzano, y N., barranco del término, tasada en quince pesetas. 15

2.^a Otra en la Raposa, de ocho celemines. Linda E., Cesáreo Vallejo; M., Angel Martínez; P., senda del término, y N., Petra González, tasada en diez pesetas. 10

3.^a La octava parte de una casa en la calle Alta, que linda toda ella derecha entrando, corral de herederos de Manuel Gómez; izquierda ó frente, calle de la situación, y espalda, Pedro Trevijano Zapata, estimada dicha octava parte en veinticinco pesetas y está pro-

indivisa con los demás condueños. 25

Previsiones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Que dichas fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de pertenencia.

4.^a Los gastos de titulación de las fincas que se rematen serán de cuenta de los adquirentes siempre que del producto total de la venta no hubiera sobrante á dicho objeto después de cubrir las responsabilidades diversas que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Cándido Urbina y Ortega, Juez municipal de esta villa de Lardero

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen á instancia de doña Leonarda Montenegro, de esta vecindad, autos de juicio verbal sobre pago de pesetas para hacer efectivas las responsabilidades requeridas en los mismos contra D. Regino Cenzano Munilla, vecino que fué de esta localidad y cu-

yo domicilio hoy se ignora á consecuencia de los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia. Por admitida la anterior comparecencia é ignorándose el paradero del ejecutado D. Regino Cenzano, hágasele saber el nombramiento de los peritos hecho por la ejecutante y que ha recaído en los vecinos peritos prácticos de esta villa D. Eusebio Echevarría y D. Vicente Clavijo Pastor, en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil previniéndole que dentro del segundo día nombre otros peritos por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con los nombrados por la ejecutante.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de Lardero en esta villa á veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y cuatro de que certifico.—Cándido Urbina.—Ante mí, Faustino Clavijo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente fijándose además otro ejemplar en el sitio de costumbre de esta villa.

Dado en Lardero á veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cándido Urbina.—P. S. M., Faustino Clavijo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Pérez León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Viguera,

Hago saber: Que por dimisión del Sr. Médico titular que desempeñaba la plaza, fundada en poderosos motivos de salud que le dificultan atender cumplidamente al buen desempeño del cargo, y á fin de consagrarse al restablecimiento de aquella, se halla vacante el cargo de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de esta villa con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de 70 familias pobres y prestación de los servicios que enumera el art. 2.^o del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de junio de 1891.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento y asamblea de asociados y las presentarán en la Secretaría del mismo ó remitirán por el correo á esta Autoridad, acompañadas de sus cédulas personales, títulos, profesiones ó copias testimoniadas de los mismos, y cualesquiera otros documentos justificativos de méritos y servicios, en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que el contrato tan solo se celebrará por dos años, pudiendo el agraciado contratar con los habitantes no comprendidos en las listas de pobres, debiendo hacer constar al efecto, que este Municipio consta de 1.347 almas según el último censo, y que la costumbre seguida por los vecinos pudientes para pagar al Facultativo es hacer el pago en metálico por trimestres vencidos.

Viguera, 24 de julio de 1894.—P. A., El Alcalde, Pedro Pérez.